

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete de septiembre de dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Lexcoop

Demandado: Jairo Ortiz Ángel

Radicación: 2020-00782-00

En atención al memorial allegado por la parte actora, donde allega la notificación personal del demandado, se hace necesario resaltarse que, la misma debe realizarla tal como lo indica el artículo 291 del Código General del Proceso “...**La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, “...La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”**”, por lo que, al no cumplirse con este precepto, no puede tenerse por válida tal notificación.

Por otro lado, el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento del demandado, el Despacho observa que no es procedente acceder a dicha solicitud hasta tanto no agote la diligencia de notificación en debida forma tal como lo ordena el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en su lugar de trabajo tal como fue ordenado en auto de fecha 03 de agosto de 2021, en consecuencia, este Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: NO TENER en cuenta las gestiones de notificación personal aportada por la parte demandante.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de emplazamiento al demandado, hasta tanto no se agote la notificación en debida forma en su lugar de trabajo del demandado, tal como fue ordenado en auto de fecha 03 de agosto de 2021.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

**EN ESTADO No. 128 DE HOY 8 DE SEPTIEMBRE
DE 2021 NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.**

**GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO**

Firmado Por:

**Lorena Medina Coloma
Juez
Civil 027
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47f211b9e4db217a775dbcaab4e67dfa77c128377cc609a8f1dae6a64196470**

Documento generado en 07/09/2021 04:33:10 PM